



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DE
CHALCO
2022-2024

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CHALCO

No. 58, Volumen 3, Año 2024, Sección Tercera.



Chalco, Estado de México, a 6 de septiembre de 2024.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



Gilberto Rosas Martínez

Presidente Municipal Por Ministerio de Ley de Chalco, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos GCH/A-163/SO/08/2024 y GCH/A-163/SO/09/2024, registrados en el punto 6 del acta número 163, correspondiente a la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, quienes integran el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México 2022-2024. Gilberto Rosas Martínez, Presidente Municipal Por Ministerio de Ley; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndica Municipal; Esmeralda Mejía Isasi, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Rosaura Olvera Carrasco, Cuarta Regidora; José Antonio Aguilar Galicia, Quinto Regidor; María del Rosario Espejel Hernández, Sexta Regidora; Rey Chávez Sosa, Séptimo Regidor; Guadalupe López Rodríguez, Octava Regidora; Oscar Enrique Solórzano Hernández, Noveno Regidor, y Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, expiden la:

- ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CHALCO

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

Gilberto Rosas Martínez,
Presidente Municipal Por Ministerio
de Ley

Rosalba Jiménez Ramírez
Síndica Municipal

Esmeralda Mejía Isasi
Segunda Regidora

Víctor Hugo Juárez Barberena
Tercer Regidor

Rosaura Olivera Carrasco
Cuarta Regidora

José Antonio Aguilar Galicia
Quinto Regidor

María del Rosario Espejel Hernández
Sexta Regidora

Rey Chávez Sosa
Séptimo Regidor

Guadalupe López Rodríguez
Octava Regidora

Oscar Enrique Solórzano Hernández
Noveno Regidor

César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento





GACETA MUNICIPAL
ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE CHALCO.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público y observancia general en el Municipio de Chalco, Estado de México.

Artículo 2. La Dirección de Innovación Gubernamental, regirá su actuación bajo los valores y principios del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Chalco, Estado de México; fomentando una cultura sólida de alto desempeño basada el servicio a la ciudadanía, el liderazgo participativo, el trabajo en equipo, la modernización y la innovación

Artículo 3. Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen por objeto establecer:

- I.** Los criterios de integración y coordinación del gobierno Municipal, el Estado y la Federación, para impulsar el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;
- II.** Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y por la Ley de Planeación para el Estado de México;
- III.** Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación para el Desarrollo Municipal y, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Las bases para que el Ayuntamiento coordine las actividades de planeación con sus Dependencias municipales, así como los criterios para promover y garantizar la participación democrática de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan, programas y proyectos municipales;
- V.** Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la Planeación municipal con la Planeación Nacional y Estatal; y
- VI.** Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Administración Pública Municipal: Administración Pública Centralizada, descentralizada y desconcentrada del Municipio de Chalco;
- II.** Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Chalco;
- III.** Bando: Al Bando Municipal de la Administración Pública de Chalco;
- IV.** Cabildo: A la asamblea deliberante integrada por el Presidente Municipal, la Sindico, las Regidoras y los Regidores que le corresponden al Ayuntamiento de acuerdo con las leyes vigentes;
- V.** Comité Interno: Al Comité de Mejora Regulatoria de la Dirección de Innovación Gubernamental.
- VI.** Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII.** COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IX.** COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Chalco;
- X.** Dependencias Administrativas: A las Direcciones y las Coordinaciones de la Administración Pública del Municipio;
- XI.** Dictamen de Reconducción y Evaluación: Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley;
- XII.** Dirección: A la Dirección de Innovación Gubernamental;
- XIII.** Director o Directora: Al Servidor Público responsable y Titular de la Dirección de Innovación Gubernamental;
- XIV.** Entidades: A los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal,



Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;

- XV.** Evaluación de Desempeño Gubernamental: Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;
- XVI.** Indicador: Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales;
- XVII.** Indicador de Desempeño: Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios;
- XVIII.** Ley: A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XIX.** Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XX.** Municipio: Al Municipio de Chalco;
- XXI.** Mejora Regulatoria: Al conjunto de políticas públicas que realiza el gobierno municipal para mejorar la forma en que regula las actividades del sector privado;
- XXII.** Normatividad: Al conjunto de Leyes, Códigos, Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos de carácter general que rigen las conductas y los procedimientos;
- XXIII.** Plan de Desarrollo Municipal: Al instrumento rector de las políticas y estrategias de gobierno que ejecute el Ayuntamiento durante el periodo de su mandato;
- XXIV.** POA: Al Programa Operativo Anual que forma parte integral del presupuesto de egresos municipal.
- XXV.** Programa: Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- XXVI.** Sistema Municipal de Planeación: Al conjunto de Dependencias, Unidades Administrativas, instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;
- XXVII.** Subdirección: A la Subdirección de Innovación Gubernamental;
- XXVIII.** Subdirectora o Subdirector; Al Servidor Público al frente de la Subdirección;
- XXIX.** Reglamento: Al presente Reglamento;
- XXX.** Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XXXI.** Reglamento General: Al Reglamento Orgánico Interno de la Administración Pública de Chalco;
- XXXII.** Unidades Administrativas: A las Subdirecciones, Jefaturas y demás áreas de toma de decisión.

Artículo 5.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo en el municipio:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal; y
- III.** COPLADEMUN.

Artículo 6.- La Planeación para el desarrollo se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente manera:

- I.** Simplicidad y claridad: La formulación de Planes y Programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II.** Congruencia: Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- III.** Proximidad: La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad;
- IV.** Previsión: Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales;
- V.** Unidad. La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas



y evitar duplicidad de funciones;

- VI.** Flexibilidad. El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del presupuesto por programas;
- VII.** Cooperación. Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VIII.** Eficacia. La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y
- IX.** Eficiencia. Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

Artículo 7.- Para efectos de la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicará el método gramatical y sistemático y agotado éstos, el de lógica jurídica y los principios generales de Derecho.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- El Sistema de Planeación Municipal, tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del municipio, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada del Municipio, así como el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los Planes y Programas a que se refiere el presente reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 9.- El Sistema de Planeación Municipal, es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio.

A su vez, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional y estatal de planeación. Se conforma por diferentes estructuras de participación, su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de la administración municipal y en su vertiente de coordinación por el COPLADEMUN.

Artículo 10.- El Sistema de Planeación Municipal contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo a través de la Dirección de Innovación Gubernamental de acuerdo con las facultades que se establecen en los artículos 19 y 20 de la Ley, estará integrado por la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y la sociedad, auxiliados por el COPLADEMUN, los cuales contarán con:

- I.** El proceso de Planeación en sus etapas de Diagnóstico, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento;
- II.** Los instrumentos de Planeación que son el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas emanados de éste; y
- III.** La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas.

Artículo 11.- En el ámbito de su competencia, la Dirección de Innovación Gubernamental, será la única instancia responsable de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los



planes y programas de su competencia.

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I.** Conducir la Planeación del Desarrollo con la asesoría del COPLADEMUN y con la participación activa de la sociedad;
- II.** Presentar ante el Cabildo las propuestas de la planeación anual de gobierno y de los Programas Operativos Anuales;
- III.** Proveer y facilitar la Planeación Municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del sistema, previa autorización del Ayuntamiento.
- IV.** Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.** Presentar ante Cabildo, con el Plan de Desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;
- VI.** Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia;
- VII.** Ejecutar los Planes y Programas de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento la designación del titular de la Dirección de Innovación Gubernamental;
- IX.** Dar seguimiento a la ejecución de los Planes y Programas, con la asistencia de la Dirección de Innovación Gubernamental y el COPLADEMUN; y
- X.** Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 13.- En el Sistema de Planeación Municipal se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de Planeación del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 14.- La Dirección de Innovación Gubernamental, tiene por objeto coadyuvar como una dependencia consultiva en la planeación estratégica municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Artículo 15.- Para el despacho, estudio y desarrollo de los asuntos de la Dirección de Innovación Gubernamental, el Director tendrá para sí las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar y supervisar las funciones y actividades de las áreas administrativas internas de la Dirección de Innovación Gubernamental;
- II.** Organizar, participar y dar seguimiento a los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III.** Organizar, coordinar y supervisar los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal;
- IV.** Coordinar las capacitaciones en materia de planeación estratégica y proyectos gubernamentales;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación estratégica y de los proyectos gubernamentales;
- VI.** Analizar y autorizar los Programas Anuales de Trabajo del Presupuesto basado en Resultados Municipales (PbRM) de cada Dependencia Administrativa del Gobierno de Chalco, para su integración en el Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal correspondiente;
- VII.** Autorizar los reportes de avance trimestral de metas de actividad y Fichas Técnicas de Seguimiento de



Indicadores de Gestión o Estratégicos;

- VIII.** Analizar y autorizar los Dictámenes de Reconducción y Actualización de carácter Programático;
- IX.** Analizar y dar el visto bueno a los Dictámenes de Reconducción y Actualización de carácter Presupuestal;
- X.** Vigilar que las Dependencias Administrativas cumplan con las metas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas;
- XI.** Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los trabajos de evaluación en el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) en apego a lo establecido en los ordenamientos normativos aplicables;
- XII.** Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los trabajos de evaluación de Programas presupuestarios municipales a través del Programa Anual de Evaluación (PAE);
- XIII.** Promover y coordinar los trabajos relacionados con los proyectos gubernamentales que desarrolla el Gobierno de Chalco;
- XIV.** Analizar, autorizar y emitir la información estadística que generen las Dependencias Administrativas del Gobierno de Chalco, solicitada por las instancias de carácter gubernamental en la materia;
- XV.** Coadyuvar con las Dependencias Administrativas en la elaboración y/o actualización de los documentos para el desarrollo institucional;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento a la solventación de pliegos de recomendaciones y observaciones en materia de evaluación programática;
- XVII.** Participar en las reuniones de trabajo convocadas por las instituciones del gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- XVIII.** Apoyar a las Dependencias Administrativas en lo que éstas soliciten para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIX.** Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- La Dirección de Innovación Gubernamental Municipal se concibe como una Dependencia técnico-auxiliar del Ayuntamiento y de las Dependencias administrativas de la Administración Pública Municipal, una de sus funciones es la de dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, así como la de eficientar la toma de decisiones en el desarrollo del Municipio.

Artículo 17.- El Director, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I.** Subdirección de Innovación Gubernamental
 - a.** Departamento de Planeación, Programación y Seguimiento;
 - b.** Departamento de Evaluación y Desarrollo Institucional; y
 - c.** Departamento de Proyectos Gubernamentales.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos de la Subdirección, el Subdirector o Subdirectora tendrá para sí, las atribuciones siguientes:

- I.** Auxiliar a las áreas administrativas internas de la Dirección de Innovación Gubernamental en sus funciones y actividades;
- II.** Coordinar y supervisar los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.** Contribuir en la formulación de los programas Anuales de Trabajo del Presupuesto basado en Resultados Municipales de cada Dependencia Administrativa del Gobierno de Chalco;
- IV.** Auxiliar en el desarrollo de las etapas del proceso de planeación estratégica y de los proyectos gubernamentales;
- V.** Elaborar y proponer al Director de Innovación Gubernamental, para su aprobación, el proyecto anual del presupuesto de la Dirección;
- VI.** Verificar que los trabajos de evaluación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) se realicen en apego a lo establecido en los ordenamientos normativos aplicables;
- VII.** Colaborar en los trabajos de evaluación de Programas presupuestarios municipales a través del Programa Anual de Evaluación (PAE);



- VIII.** Apoyar al cumplimiento de la solventación de pliegos de recomendaciones y observaciones en materia de evaluación programática; y
- IX.** Coordinar la actualización y modificación del avance de las cifras de los indicadores;
- X.** Coadyuvar en la elaboración, del dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo;
- XI.** Integrar y enviar a la Dirección la evaluación para el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
- XII.** Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de competencia de la Dirección;
- XIII.** Elaborar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- XIV.** Integrar en coordinación con las dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; y
- XV.** Las demás que la normatividad vigente y el Director le faculte.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 19.- El Jefe o Jefa del Departamento de Evaluación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar los trabajos para llevar a cabo las Sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos emanados de las Sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- III.** Integrar la información de las Dependencias Administrativas y organismos descentralizados para la elaboración, alineación y/o reconducción del Plan de Desarrollo Municipal;
- IV.** Dar seguimiento a las metas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas;
- V.** Procesar a través del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Planes de Desarrollo Municipal, la información que permita evaluar el desempeño de las dependencias administrativas del Gobierno de Chalco, para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI.** Ejecutar los trabajos de evaluación de Programas presupuestarios municipales a través del Programa Anual de Evaluación (PAE);
- VII.** Asesorar a las Dependencias Administrativas en materia de evaluación;
- VIII.** Asesorar a las dependencias administrativas en la elaboración y/o actualización de los documentos para el desarrollo institucional;
- IX.** Integrar la información de las Dependencias Administrativas y organismos descentralizados para la elaboración de los Informes de Gobierno; y
- X.** Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Director.

SECCIÓN TERCERA

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 20.- El Jefe o Jefa del Departamento de Planeación, Programación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar e integrar en coordinación con las Dependencias Administrativas del Gobierno de Chalco, la Estructura Programática Municipal, con apego a la normatividad aplicable;
- II.** Colaborar con la Tesorería Municipal, en la formulación del Anteproyecto, Proyecto y Presupuesto de Egresos Municipal en materia de planeación y programación;
- III.** Capacitar y asesorar a las Dependencias Administrativas del Gobierno de Chalco en materia de planeación estratégica;
- IV.** Elaborar e integrar en coordinación con las Dependencias Administrativas del Gobierno de Chalco, los Programas Anuales de Trabajo del Presupuesto basado en Resultados Municipales (PbRM), de acuerdo



- con los Programas presupuestarios y Proyectos inscritos en la Estructura Programática Municipal;
- V.** Analizar e integrar los reportes de avance trimestral de metas de actividad y Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores de Gestión o Estratégicos;
 - VI.** Analizar y dar seguimiento a los Dictámenes de Reconducción y Actualización Programática, elaborados por las Dependencias Administrativas;
 - VII.** Desarrollar instrumentos de análisis para el seguimiento y avance de metas de actividad e indicadores;
 - VIII.** Procesar a través del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, el avance de metas de actividad e Indicadores de Gestión o Estratégicos;
 - IX.** Integrar la información para la formulación del Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; y
 - X.** Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Director.

SECCIÓN CUARTA

DEPARTAMENTO DE PROYECTOS GUBERNAMENTALES

Artículo 21.- El Departamento de Proyectos Gubernamentales, dependiente de la Dirección de Innovación Gubernamental, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Coordinar los trabajos relativos a los proyectos gubernamentales;
- II.** Analizar e integrar la información estadística que generen las dependencias administrativas, organismos descentralizados y el órgano autónomo del Gobierno de Chalco;
- III.** Auxiliar a las dependencias administrativas, organismos descentralizados y el órgano autónomo del Gobierno de Chalco, en la integración de su información estadística;
- IV.** Asesorar a las Dependencias Administrativas, organismos descentralizados y el órgano autónomo del Gobierno de Chalco, para el cumplimiento de los proyectos gubernamentales;
- V.** Desarrollar mecanismos para el análisis de la información que integran los proyectos gubernamentales;
- VI.** Atender a los requerimientos que emitan las instituciones relacionadas con los proyectos gubernamentales; y
- VII.** Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Director.

CAPITULO CUARTO

DEL COPLADEMUN

Artículo 22.- De acuerdo con la Ley, así como del Reglamento de la Ley, se constituirá el COPLADEMUN.

El COPLADEMUN, deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al COPLADEM de su instalación.

Artículo 23.- El COPLADEMUN como instancia de coordinación con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones tendrá las facultades siguientes:

- I.** Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II.** Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana;
- III.** Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- IV.** Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- V.** Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- VI.** Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- VII.** Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;



- VIII. Proponer a los ayuntamientos programas de desarrollo;
- IX. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Ayuntamiento, el Estado y el Gobierno Federal;
- X. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo; y
- XI. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 24.- El COPLADEMUN se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Representante del Ayuntamiento.
- III. Un representante del sector público municipal;
- IV. Un representante del sector social municipal;
- V. Un representante del sector privado municipal;
- VI. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VII. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El COPLADEMUN podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá de la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 25.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

Artículo 26.- En la elaboración de los programas sectoriales, regionales, especiales y comunitarios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

Artículo 27.- El Presidente tendrá para sí las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante autoridades e instituciones públicas y privadas.
- II. Proponer a los integrantes del COPLADEMUN.
- III. Presidir y dirigir las sesiones;
- IV. Convocar al Pleno del COPLADEMUN;
- V. Presidir las Sesiones y las actividades del COPLADEMUN.
- VI. Someter a la aprobación a los integrantes del COPLADEMUN los documentos normativos y operativos que regulen internamente las actividades del comité.
- VII. Solicitar la modificación del Orden del Día;
- VIII. Proponer que los asuntos sean puestos a debate;
- IX. Instruir al Secretario de Actas, para la elaboración y remisión de las convocatorias cinco días hábiles antes para la realización de las sesiones.



- X.** Instruir al Secretario de Actas, para levantar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma, así como notificar por oficio los acuerdos a todas las unidades administrativas para que procedan a su cumplimiento.
- XI.** Informar periódicamente (mensual, bimestral o trimestral) a los integrantes del avance del Plan de Desarrollo Municipal.
- XII.** Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.
- XIII.** Clausurar las sesiones del COPLADEMUN, indicando la hora y el día en que éstas se celebren;
- XIV.** El presidente tendrá voto de calidad para aprobar asuntos que, por su naturaleza, lo requiera.
- XV.** Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables

Artículo 28.- El Secretario de Actas tendrá para sí, las atribuciones siguientes:

- I.** Ser el vínculo con la Dirección General del COPLADEM;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la sesión, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III.** Promover la participación de todos los miembros del Consejo;
- IV.** Promover el funcionamiento del Sistema;
- V.** Preparar la carpeta que contenga la convocatoria y orden del día.
- VI.** Pasar lista a los miembros del COPLADEMUN y verificar el quórum existente;
- VII.** Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones de la sesión;
- VIII.** Levantar las actas de las sesiones;
- IX.** Realizar el seguimiento de los acuerdos;
- X.** Llevar el libro o archivo de actas de sesión;
- XI.** Apoyar al Presidente en actividades relacionadas con la planeación municipal, manejo de información y operación del COPLADEMUN
- XII.** Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité, y
- XIII.** Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables

Artículo 29.- Son funciones de los representantes de los sectores Social, Público y de Organizaciones Sociales municipales:

- I.** Participar en la elaboración de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal.
- II.** Dar seguimiento, desde el sector que representan, al desarrollo y cumplimiento de los proyectos, programas, acciones y compromisos de campaña que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal.
- III.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucre al sector público municipal, social, privado y organizaciones sociales no gubernamentales.
- IV.** Ejecutar las acciones o actividades que instruya el presidente y las que se acuerden en las sesiones.
- V.** Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 30.- De acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como en su Reglamento, se constituirán en cada ayuntamiento comités de planeación para el desarrollo municipal "COPLADEMUN". El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 31.- El Secretario de Actas notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a los titulares de las dependencias, organismos, involucrados para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.



Artículo 32.- La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, exceptuando los casos de urgencia que tendrá que ser justificada.

Artículo 33.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 34.- A solicitud de cualquier miembro del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar los funcionarios del Ayuntamiento que se estime conveniente para que se informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 35.- El COPLADEMUN como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de la estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- V. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- VI. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- VII. Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- VIII. Proponer a los Ayuntamientos programas de desarrollo;
- IX. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Estado, el Ayuntamiento, y el Gobierno Federal;
- X. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo;
- XI. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

TITULO TERCERO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- El Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas a que se refiere la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 37.- Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrán captar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;



- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas de campaña;
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y

Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 38.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 39.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará de acuerdo con lo señalado en el Manual para la elaboración de Planes de Desarrollo Municipal publicada por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 40.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema

Estatual de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual el Ayuntamiento solicitará asesoría y asistencia al Gobierno del Estado y al COPLADEM.

Artículo 41.- Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Innovación Gubernamental, deberá emitir el dictamen de reconducción y actualización respectivo y enviarlo al COPLADEM y a la Secretaría de Finanzas para su aprobación.

Artículo 42.- Los dictámenes de reconducción y actualización a que se refiere al artículo 24 de la Ley, deberán ser elaborados por la Dirección de Innovación Gubernamental, debiendo sustentar la justificación en términos de los planteamientos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas vigentes y de la situación que justifique los cambios en la fecha en que se presente el dictamen.

Los dictámenes serán sometidos a consideración del Cabildo en los períodos que determinen el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Corresponderá al Ayuntamiento, autorizar la procedencia del dictamen de reconducción y actualización, así como las modificaciones en las estrategias contenidas en los planes y programas cuando así procedan.

Artículo 44.- Los Ayuntamientos deberán emitir el comunicado de procedencia o improcedencia del dictamen de reconducción y actualización.

Si el comunicado es de procedencia, la Dirección de Innovación Gubernamental, informará al COPLADEMUN para su registro y seguimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION

Artículo 45.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.



Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 46.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 47.- Los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, servirán para actualizar las estrategias y líneas de acción de los programas, los cuales quedarán documentados en un informe que se elabore.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la citada Ley.

TITULO CUARTO

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- El proceso de Planeación como parte del sistema tendrá las siguientes fases:

- I. Diagnóstico;
- II. **Planeación; y**
- III. Seguimiento y Evaluación.

Artículo 49.- El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativa y cuantitativa de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción.

Artículo 50.- En la fase de diagnóstico, los integrantes del COPLADEMUN, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística a través de las siguientes herramientas:

- I. Estructural.- Que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo;
- II. Directo.- Que se obtendrá mediante la consulta a la Ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, entre otros; y
- III. Estadístico.- Que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 51.- La Planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias, la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 52.- De la Planeación se derivarán los Planes y Programas y con base en este proceso, las Dependencias y Órganos descentralizados, elaborarán sus Planes Operativos Anuales.

Artículo 53.- La Planeación Municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico y representar los valores institucionales siguientes:

- I. Factible. - Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;
- II. Flexible. - Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento y evaluación; y
- III. Congruente. - Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de Planeación que tenga correlación.

Artículo 54.- La etapa de Planeación será coordinada por el Ayuntamiento, la Dirección de Innovación Gubernamental y el COPLADEMUN.



El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado y actualizado por el Ayuntamiento, el cual, en ejercicio de esta atribución, podrá solicitar la propuesta o colaboración del COPLADEMUN.

Artículo 55.- La evaluación del Plan de Desarrollo Municipal será sometida a la revisión y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 56.- Una vez aprobadas la evaluación, la actualización o la reconducción, se informará al COPLADEM, al OSFEM y a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Artículo 57.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán Programas Operativos Anuales que deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal y Programas de los que se derivan.

Artículo 58.- Los Programas Operativos Anuales regirán las actividades de cada una de las Dependencias Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal y serán la base para la integración de la propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 59.- Los Programas Operativos Anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, para que sirvan de base del presupuesto basado en resultados del siguiente ejercicio, para que a su vez quede integrado en el presupuesto anual.

Artículo 60.- Los programas Operativos Anuales deberán de contener por lo menos:

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Marco Jurídico
- IV. Alineación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030
- VI. Diagnostico;
- VII.FODA;
- VIII. Metodología del Marco Lógico;
- IX. Mecanismos de Rendición de Cuentas y Transparencia y
- X. Mecanismos de Evaluación

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 61.- Son sujetos responsables de la planeación municipal los enmarcados en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 62.- La responsabilidad administrativa disciplinaria, en materia de planeación municipal, estará sujeta a lo que enmarcan los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPITULO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCOFORMIDAD

Artículo 63.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la



opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad que emite el acto o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 64.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme lo estipula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás normatividad vigente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Estado de México y el presente Bando Municipal.

Dado en el en el salón de Ex Presidentes DEL Palacio Municipal de Chalco, sito en calle Reforma No. 4, Col. Centro, Chalco Estado de México.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el **acta número 163**, celebrada el **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**.

APROBACIÓN: 05 de septiembre de 2024.

PUBLICACIÓN: 06 de septiembre de 2024.

VIGENCIA: El presente ordenamiento denominado: **Actualización del Reglamento Interno de la Dirección de Innovación Gubernamental de la Administración Pública de Chalco**, entrarán en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal, entrarán en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal por Ministerio de Ley, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamientos administrativos.

Chalco, Estado de México, a 06 de septiembre de 2024.

(Rúbrica)

Gilberto Rosas Martínez

**Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Chalco,
Estado de México.**

(Rúbrica)

César Enrique Vallejo Sánchez

**Secretario del Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México.**



GOBIERNO DE
CHALCO
2022-2024